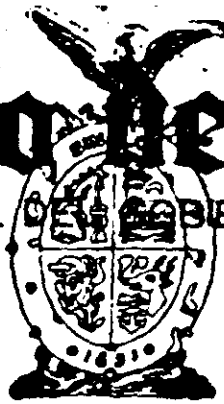


# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:  
Secretaría General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. clase por la Dirección General de Correos con fecha 12 de Abril de 1963

Director:  
**Mario Díaz Salcedo**

VOL. LVII.—2da. Época

Culiacán, Sábado 22 de Mayo de 1965

Número 61

## SUMARIO: GOBIERNO DEL ESTADO

Medida de Dotación de Ejidos por campesinos radicados en el poblado "El Limón de los Castañeda", Municipio de San Ignacio, Edo. de Sinaloa.

1 y 2

Decreto No. 267 del H. Congreso del Estado, se condona a la señora Rosalina López de Jiménez, la cantidad de: \$ 458.64, que adeuda al Fisco del Estado.

2

Decreto No. 269 del H. Congreso del Estado, se reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Edo. de Sinaloa.

2 y 3

Decreto No. 271 del H. Congreso del Estado, se reforma el artículo 425 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Sinaloa.

3 y 4

Edicto de Remate de la Rec. de Rentas de Culiacán, con el objeto de cubrir contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, el señor Mario Palazuelos Iribe.

4

Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Culiacán, con el objeto de cubrir contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, el señor Dr. Miguel Gómez León.

5

Edicto de Remate de la Rec. de Rentas de Culiacán, con el objeto de cubrir contribuciones que adeuda al Fisco del Estado, el señor Antonio López Campos.

5 y 6

## AYUNTAMIENTOS

Decreto No. 5 del H. Ayuntamiento de Guasave, Sin., se cambia el nombre de las calles y Avenidas y Nomenclatura de domicilios particulares, para honrar la memoria de nuestros héroes nacionales, del poblado de Est. Bamao, de este propio Municipio.

## AVISOS GENERALES

Solicitud de Ruta de autotransportes presentada por Jesús Ricardo Camacho Quiroz, Ramón Niebla Sainz, Jesús Ramón Hermosillo Cázares, Aurelio Félix Rivas y José Luis García López.

Solicitud de Aumento de una Unidad en su Ruta presentada por Manuel M. Beltrán.

## AVISOS JUDICIALES

Edictos

7 a 10

## GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano  
de Sinaloa.

### COMISION AGRARIA MIXTA

C. Gobernador Constl. del Estado. Culiacán, Sin.- Los que suscribimos, campesinos radicados en el poblado de "El Limón de los Castañeda", Municipio de San Ignacio, de esta Entidad Federativa, por carecer en absoluto de tierras propias y teniendo como ocupación habitual de labradores, ante usted con el merecido respeto y atención venimos a solicitar Ampliación de Ejidos, al amparo de los Artículos 52 y 97 del Código Agrario vigente, para cuyo efecto señalamos como fincas de posible afectación las que se encuentren comprendidas en el radio legal de 7 kilómetros, a que se refiere el Artículo 57 del citado Ordenamiento. Dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 12 y 13 de la Ley que se invoca, informamos a usted que se constituyó el Comité Ejecutivo Agrario con las siguientes personas.- Presidente, Ramón Castañeda.- Secretario, Victorio Rosales.- Vocal, Candelario Castañeda.- De consiguiente, suplicamos a usted ordenar a quien corresponda, se instaure el expediente respectivamente, se mande publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y se expidan los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario. Protestamos a usted nuestros respetos.

El Limón de los Castañeda, San Ignacio, a 3 de Febrero de 1965. Presidente, Ramón Castañeda.- Secretario, Victorio Ros-

rano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLIV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 269**

Artículo Unico. — Se reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en la parte relativa al Séptimo Distrito Electoral, para quedar redactado como sigue;

Artículo 10.....

Séptimo Distrito. — Municipalidad de Badiraguato, Ciudad de Culiacán y las Sindicaturas Centrales de Tepuche; Imala, Las Tapias, Quilá, San Lorenzo, Baila, Culacancito, Aguajuto, Jesús María, El Salado y Tamarindo, de la Municipalidad de Culiacán, Cabecera, Culiacán.

**TRANSITORIO:**

UNICO.- El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Pablo Moreno Mendoza.

Diputado Presidente.

Prota. Angelina Viedas de Gómez.

Diputado Secretario.

Francisco Chávez Valdez.

Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Srio. Gral. de Gobierno Enc. del Desp. del Poder Ejecutivo.  
P. M. D. L.

LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO.

El Oficial Mayor en Funciones de Srio. Gral. de Gobierno.

LIC. ALEJANDRO RIOS ESPINOZA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

EL C. LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLIV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 271**

Artículo Unico. — Se reforma el artículo 425 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar redactado en los términos siguientes:

Artículo 425. — El juicio sumario se inicia, por lo general, con el escrito de demanda en que se deben llenar los requisitos a que se refieren los artículos 258 y 259.

Del Escrito de demanda se corre traslado al demandado por un término no mayor de cinco días para que produzca la contestación.

Tratándose de juicio que versen sobre cuestiones relativas a contratos de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a habitación cuya renta no exceda de \$ 200,00 Doscientos Pesos mensuales, y siempre que el de-

mandado sea el arrendatario, los jueces de primera instancia y los jueces menores ordenarán que se notifique personalmente la admisión de la demanda correspondiente a la defensoría oficial de su adscripción.

El término de cinco días a que se refiere este artículo, empezará a contarse al día siguiente del de la notificación a la defensoría oficial, cuando, el emplazamiento al demandado haya sido anterior. Los jueces menores ordenarán que la notificación a la defensoría se haga el mismo día en que se emplazó al demandado.

### TRANSITORIO.

UNICO—La presente reforma nizará su vigencia a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco

Pablo Moreno Mendoza,  
Diputado Presidente.

Profa. Angelina Viedas de Gómez,  
Diputado Secretario.

Francisco Chávez Valdez  
Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sin., México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario General de Gobierno  
Enc. del Desp. del Poder Ejecutivo,  
P. M. de Ley

LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO.

El Oficial Mayor en Funciones de  
Secretario General de Gobierno,

LIC. ALEJANDRO RIOS ESPINOZA.

Recaudación de Rentas — Culiacán, Sin.

### EDICTO DE REMATE

De conformidad como dispone el Art. 337 de la Ley General de Hacienda del Estado, se hace del conocimiento del Público, que durante veinte días a partir de la publicación de éste Edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", a las diez horas, se rematará en el local que ocupa la Recaudación de Rentas local, con el objeto de cubrir impuestos que adeuda al Fisco del Estado, el señor Mario Palazuelos Iribe, el inmueble que a continuación se describe.

Finca Urbana Número 15939, ubicada en Calle Constitución y Av. Nicolas Bravo, dicha finca tiene una superficie total de terreno de: 218.13, de los cuales están contruidos 112.33 metros cuadrados, siendo el valor fiscal de la finca de: 25,800.00 (Veinticinco Mil Ochocientos Pesos 00/100 M. N.), según anotación en tarjeta Kardex.

Es postura legal para la Almoneda, la cantidad de \$ 17,200.00 (Diez y Siete Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.), que importa las dos terceras partes del Valor Fiscal, asignado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 342, Fracción I, de la citada Ley de Hacienda del Estado, para cubrir la cantidad de: \$ 12,331.46 (Doce Mil Trecientos Treinta y Un Pesos 46/100 M. N.), que importa el adeudo al fisco del Estado, y demás gastos originados en el procedimiento.

Según lo determina el Art. 341 de la referida Ley de Hacienda, ningún postor será admitido sin papel de abono, a menos que sea notoriamente solvente, o de reconocida honradez o que deposite en esta Oficina en efectivo, el valor total de su postura.

Culiacán, Sin., Marzo 10 de 1965,

El Recaudador de Rentas  
Antonio Milán Acosta.